ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS

DIRECTOR: J. DE JESUS IBARRA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1934



889

## SUMARIO

883

885

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el último párrafo de la base 43 de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . Decreto que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . .

#### SÉCRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décreto que adiciona con el artículo 30. el Presupues-16 de Egresos vigente. (Transferencia de Partidas). Activocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Guadalupana, en el Edo, de Son. Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero Soledad Santa Cruz, en el Edo, de Méx.

### SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Título de concesión para exploración petrolera número 2,277, otorgado al señor Artmo J. Braniff. . .

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, Y FOMENTO

Título de confirmación de derechos al uso de aguas del manantial Ojo Vareleño, otorgado a los condueños de la labor "El Ojo o La Ciénega," en el Estado de Chihuahua.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado El Potrero, Ver. . . .

Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado El Potrero. Ver.

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento del cjido de Santa María la Alta, Pue.

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento del ejido de San Nicolás Terrenate. Tlax.

Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado Chamberluco, Hgo.

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Presa de Pastores, Edo. de Guanajuato.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

885 Avisos Judiciales y Generales. . . . . . . . . . . 892 a 896

# PODER EJECUTIVO

# SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el último párrafo de la base 43 de la fracción VI del artículo 73, el artículo 91 y las fracciones II y III del 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido diricrme el siguiente

### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados el último párrafo de la base 4ª de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguiente términos:

"Artículo 73, fracción VI, base 4ª, último párrafo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 91.—Se deposita el ejercicio del Poder Ju-Por el Estado de Chiapas.—Diputados.—A. Coutiño C. dicial de la Federación en una Suprema Corte de Jus-1--César A. Lara.--Samuel León.--G. Marín R.--Senadoticia, en Tribunales de Circuito y en juzgados de Distri- res. A. Domínguez R.-J. M. Esponda. Por el Estado to, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún Ministros y funcionarios en Tribunal Pleno o dividida en cuatro Salas de cinco Ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuída durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 95.....

II.—No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III.—Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La presente reforma entrará en vigor el día 15 de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.—Los ministros de la Suprema Corte de la Nación y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, actualmente en ejercicio, cesarán en sus encargos el día 31 de diciembre del año en curso.

ARTICULO TERCERO.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales que sean designados de acuerdo con la presente reforma, tomarán posesión el día 1º de enero del próximo año de 1935.

ARTICULO CUARTO.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a los nuevos magistrados de Circuito y jueces de Distrito, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1935. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales designará a los nuevos jueces del fuero común del Distrito y Territorios Federales dentro del mismo plazo.—Enrique González Flores, D. P.—David Ayala, S. P.-J. Gómez Esparza, D. S.-D. A. Cossío, S. S.-Por el Estado de Aguascalientes.-Diputados.-J. de Lara.-R. A. Valdés.—Schadores.--Vicente L. Benéitez.--A. del Valle .-- Por el Territorio Norte de la Baja California .--Diputado.-Por el Territorio Sur de la Baja California.-Diputado.—Por el Estado de Campeche.—Diputados.— R. F. Flores.-P. E. Sotelo.-Senadores.-J. Illescas A. -Por el Estado de Coahuila.-Diputados.-Delfín Cepeda.—Senadores.—N. S. Ortiz Garza.—M. Pérez Treviño.—Por el Estado de Colima.—Diputados.—I. Camiochipi.—Senadores. — P. Torres Ortiz. — José Campero.—

de Chihuahua.-Diputados.-Maurilio Ortiz.-Senadores -Angel Posada.-Por el Distrito Federal.-Diputados. -D. Carreón.- Maximiliano Chávez Aldeco.- M. Ramos .- J. M. Oceguera -- Manuel Mier .- J. Vidales M .-V. F. Manero.—A. Villalobos.—Senadores.—E. Padilla.— Por el Estado de Durango.-Diputados.-R. López Franco.-Senadores.-Alejandro Antuna.-Por el Estado de Guanajuate.—Diputados.—Juan Benet A.—J. M. Carrillo.-M. M. Vértiz.-José Martínez V.-Mariano Loza. - Ramón V. Santoyo.-S. Fernández Martínez.-Basiliso Ortega.-E. Romero Courtade.-Senadores.-F. Medrano V.—David Ayala.—Por el Estado de Guerrero.—Diputados.—R. Campero Viveros-A. Gómez Maganda.—A. R. Guevara.-P. Salgado R.-Senadores.-Miguel F. Ortega.-A Guillén.-Por el Estado de Hidalgo.-Diputados. -Wilfrido Osorio H.—Brígido Barrón.— Senadores.—P. F. Martínez.-Por el Estado de Jalisco.-Diputados.-J. Ignacio García.—Rafael Anaya.—Luis C. Rojas.—J. Guadalupe Gallo.-C. G. Guzmán.-R. Rubio.-E. Chávez jr.-R. Ponce de León.-M. Martínez Valadez.-Senadores.-J. Jesús González Gallo.-M. Ramírez.-Por el Estado de México.— Diputados.— Juan Chacón.— D. Montes de Oca.-Tito Ortega.-L. R. de Arellano.-Seuadores.-W. Labra.-Manuel Riva Palacio.-Por el Estado de Michoacán.- Diputados.- Luis Mora Tovar.-Augusto Hinojosa.—V. Anguiano.—J. Solórzano.—A Mnyés Navarro.—Senadores.—E. Soto Reyes.—D. Cárdena... --Por el Estado de Morelos. --Diputados.--Senadores.--J. Guadalupe Pineda.-E. Pérez Gómez.-Por el Estado de Nayarit.-Diputados.- J. A. Anaya.-Senadores.-E. B. Calderón.-G. Flores Muñoz.-Por el Estado de Nuevo León.— Diputados.— Eliseo Garza Sáenz.—Senadores.-D. A. Cossío.-J. Garza Tijerina.-Por el Estado de Oaxaca.— Diputados.— D. Bolaños Espinosa.—C. Chapital.-F. Moreno Z.-Romeo Ortega.-D. García Toledo.—L. Gatica Neri.—F. L. Castillo.—Senadores.—F. Arlanzón.-F. López Cortés.-Por el Estado de Puebla. -Diputados.-H. Serdán.-R. Avila Camacho.-B. Alamillo Flores.—Ismael Rojas.—J. Torres Navarrete.—G. González G.-C. M. Peralta.-Senadores.-B. L. Bandala.—Por el Estado de Querétaro.—Diputados.—Julio T. Villegas.—A. R. Paulín.—Senadores.—Por el Estado de San Luis Potosi.— Diputados.— G. Flores Muñez.—E. Quintero.-L. M. Lárraga.-Lamberto Hernández.-José Castillo.—M. García.—Senadores.—J. Escobedo.—Por el Estado de Sinaloa.-Diputados.-Guillermo Liera P -C. A. Careaga.-C. S. Vega.-Senadores.-Juan de Dios Bátiz.-Por el Estado de Sonora.-Diputados.-Máximo Othón.—Senadores.—Por el Estado de Tabasco.—Diputados.—Alcides Caparroso.—Senadores.—Ausencio C. Cruz. —S. González Blanco.—Por el Estado de Tamaulipas.— Diputados.—E. Morillo Safa.—I. de la Garza.—P. Balboa jr.-Senadores.-M. Tárrega.-F. Castellanos jr.-For el Estado de Tlaxcala.-Diputados.-Enrique Sánchez Perea.—Senadores.—Moisés Huerta.—Mauro Angulo.-Por el Estado de Veracruz.-Diputados.-P. Palazuelos L.-A. Campillo Seyde.-Carlos Real.-Juan B. Sariol.—A. Aillaud.—Arturo Merino.—G. T. Padilla.—A. Cerisola.-F. Ochoa Zamudio.-Senadores.-Manuel Almanza.-C. Aguilar.-Por el Estado de Yucatán.-Diputados.-R. Cebada T.-M. López Cárdenas.-Aurelio J. R. Pacie. Senadores. - L.

Balgado.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fra del artículo 89 de la Constitución folítica de los para s debida publica dos Unidos Mexicanos, y observancia, promulgo el presente Decreto en la cia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Mér D. F., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro Lázaro Ardenas.—Rúbrica.-El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Ffectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—Bi Secretario de Cobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Ruarica.

**Al∕**C....

DECRETO que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. - Estados Unidos Mexicanos. - México. - Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Uniiuos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sa-

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

"Artículo 32.-Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clae de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la! calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

desempiñar cualquier cargo o comisión en ella, se re-Teledo. Senadores. Francisco Arlanzón. Francisco López quiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad Co tés.--Puebla. Diputa los. Carlos M. Peralta. Ismael será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, ma- Rojas, R. Avila Camacho, H. Serdán, B. Alamillo Floquinistas y de una manera general para todo el personal res. J. Torres Navarrete. G. González G.-Senadores. que tripule cualquier embarcación que se ampare con la Bernardo I. Bandaia, Rubén Ortiz.—Querétaro, Diputabandera mercante mexicana. Será también necesaria la dos. Julio T. Villegas. A. R. Paulin.—Senadores. Sevecalidad de ciudadano mexicano por nacimiento para de- riano Montes. Fidencio Osornio -- San Luis Petosí. Dipusempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los ser- tados. G. Flores Muñoz. E. Quintero. L. M. Lárraga. José vicios de practicaje, así como las funciones de Agente Castillo. J. C. Luna. Lamberto Hernández.-Senadores. Jo-Aduanal en la República.

entes aduanales que en la actualidad funcioer la calidad de ciudadanos mexicanos por para que hagan entrega de sus oficinas res-

pectivas.

ARTICULO 20.—Este Decreto entrará en vigor desla fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. - Enrique González Flores, D. P. - José Campero, S. P.-José Gómez Esparza, D. S.-Ernesto Soto Reyes, S. S.-Aguascalientes.-Diputados.-Rafael A. Valdés.—José de Lara.—Senadores.—Vicente L. Benéitez. -A. del Valle.-Baja California. Territorio Norte. Diputados.—Baja California. Territorio Sur. Diputados. Campeche. Diputados, R. F. Flores, P. E. Sotelo, Scnadores. Javier Illescas, Angel Castillo Lanz.—Coahuila, Diputados. Delfín Cepeda. Senadores, Nazario Ortiz Garza. Manuel Pérez Treviño.—Colima. Diputados: I. Gamiochipi, Senadores. Pedro Torres Ortize José Campero. -Chiapas. Diputados. Samuel León. G. Marin. A. Couliño C.-Senadores. Alberto Domínguez R. J. M. Esponla.—Chihuahua. Diputados. Maurilio Ortiz. Senadores. Angel Posada. Gustavo L. Talamantes.-Distrito Federal. Diputados. Manuel Mier. D. Carreón. Maximiliano Chávez Aldaco, Manuel Ramos, J. Vidales M. J. M. Oceguera. Víctor Fernández Manero. A. Villalebos .-- Senadores. Ezequiel Padilla.-Durango, Díputados, Senadores, Alejandro Antuna López.—Guanajuato. Diputados. M. M. Vértiz. Juan Benet A. J. M. Carrillo. E. Fernández Martínez. E. Romero Courtade. Mariano Loza. Basiliso Ortega, José Martínez V. Ramón V. Santoyo.-Senadorcs .- David Ayala. Federico Medrano V .- Guerrero. Diputados. A. Gómez Maganda. A. R. Guevara. R. Salgado R. Román Campos Viveros. Senadores. Alfredo Guillén. Miguel F. Ortega.—Hidalgo. Diputados. Wilfrido Osorio H. Brigido Barrón. Senadores. Juan Cruz Oropeza. Polioptro F. Martínez.-Jalisco. Diputados. Rafael Anaya. J. Ignacio García. J. Guadalupe Gallo, Luis. C. Rojas, E. Chávez jr. C. C. Guzmán, R. Rubio, R. Ponce de León. Cosme Sainz. M. Martínez Valadez.-Sevadores, J. Jerús González Gallo, Margarito Ramírez .-México. Diputados. Juan Chacón. D. Montes de Oca. Tito Ortega. L. R. de Arellano. Senadores. Wenceslao Labra. Manuel Riva Palacio.—Michoacán. Diputados. Luis Mora Tovar, Aŭgusto Hinojosa, V. Anguiano, J. Solórzano. A. Mayés Navarro.—Senadores. Ernesto Soto Reyes. Dámaso Cárdenas.-Morelos, Diputados, S nadores, J. Guadalupe Pineda, Elías Pérez Gómez.-Nayarit, Diputados. J. A. Anaya. Senadores, Esteban B. Calderón, Guillermo Flores Muñez .-- Nuevo León, Diputado, Eliseo Garna Sáenz.-Senadores. David A. Cossío. Julián Garza Tijurina.-Oaxaca, Diputados, L. Gatica Neri, C. Chapital. Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y F. Mereno, Z. F. L. Caetillo, Romeo Ortega, D. García sué Escobedo. Eugenio B. Jiménez .- Sinaloa. Diputados.



C. S. Vega, C. A. Carcaga, M. García.—Senadores, Juan de Dios Batiz. Cristobal Bon Bustamante.—Sonora. Diputados. Máximo Othón.-Senadores. Francisco L. Terminel.—Tabasco. Diputados. Alcides Caparroso.—Senadores. Salomón González Blanco. Ausencio C. Cruz.—Tamaulipas. Diputados. P. Balboa jr. E. Morillo Safa.—Senadores. Francisco Castellanos jr. Manuel Tárrega.—Tlaxcala. Diputados. Enrique Sánchez Perea .-- Senadores. Moisés Huerta, Mauro Angulo.—Veracruz. Diputados. Carlos Real. A. Aillaud. P. Palazuelos L. A. Cerisola. G. T. Padilla. A. Campillo Seyde. F. Ochoa Zamudio. Arturo Merino.—Senadores. Manuel Almanza. Cándido Aguilar.—Yucatán. Diputados. R. Cebada T. M. López C. Aurelio Velázquez.—Senadores. Bartolomé García Correa. Max Peniche Vallado.—Zacatecas. Diputados. R. Estrada. J. R. Palacio.—Senadores, J. Jesús Delgado. Leobardo Reynoso .-- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Bios Bojórquez.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que adiciona con el artículo 3e. el Presupuesto de Egresos vigente. (Transferencia de Partidas).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año, como se indica a continuación:

"Artículo 3º—El Ejecutivo Federal queda facultado para introducir en los Ramos II al XVII del Presupuecto, las transferencias compensadas que requiera cu mejor ejercicio. Se le faculta, asimismo, para que, usando de las economías logradas en el ejercicio del Presupuesto del Ramo de Guerra, decrete, sin alterar el monto total autorizado, las modificaciones necesarias al cumplimiento del programa de dicho ramo.

El propio Ejecutivo dará cuenta en el próximo período ordinario de sesiones del II. Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de estas facultades."

Salón de Sesiones de la II. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 31 de octubre de 1934.—Carlos Real, D. P.—Antonio Reves Navarro, D. S.—Rafael Ponce de León, D. P. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los un días del pres de noviembre del año de mil noveciencos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

A1 C....

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Guadalupana, en el Estado de Sonora.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Ingresos.—Oficina de Impuestos Especiales.—Número 373-III-42947.—Expediente 382.1/7112.

Por haberse llebado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número del registro, 68024.

Número del título, 66132.

Nombre del lote, La Guadalupana.

Municipio de Hermosillo.

Estado de Sonera.

Fecha de cancelación, 24 de agosto de 1934.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de diciembre de 1984.

P. O. del Senetario, el Oficial Mayor, Roberto López.—Rúbrica.